

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de fecha diecisiete de mayo de dos mil diecisiete.

VISTO el expediente formado con motivo del recurso de revisión 00772/INFOEM/IP/RR/2017, promovido por el C. [REDACTED], en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta emitida por la **Secretaría General de Gobierno**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución con base en lo siguiente:

RESULTANDO

I. En fecha veintitrés de marzo de dos mil diecisiete, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo subsecuente **EL SAIMEX** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, la solicitud de acceso a la información pública, a la que se le asignó el número de expediente 00067/SEGEGOB/IP/2017, mediante la cual solicitó, vía **SAIMEX**, lo siguiente:

"Se adjunta solicitud" (Sic)

En ese sentido, adjuntó el archivo electrónico denominado: *Instituto II.pdf*, cuyo contenido se inserta a continuación:

"Solicito saber lo siguiente:

- 1. En el marco del Programa Rector de Profesionalización (PRP), ¿cuántos elementos policiales de formación inicial y continua fueron capacitados en los años 2014, 2015 y 2016 (distribuir por grados y/o nivel jerárquico)?*
- 2. Derivado de la pregunta anterior, ¿cómo se llaman los cursos que se impartieron y cuántos elementos policiales se capacitaron en los mismos años de la pregunta anterior?*

3. Con base a la acción 1.2.3 del PRP, ¿cuántos cursos basados en inteligencia e investigación realizó la CES, asimismo, cuántos elementos se capacitaron en los años de la pregunta 1?

4. Con base al Catálogo de Programas de Formación Continua del PRP, ¿qué cursos escogió la CES y cuántos elementos se capacitaron en los mismos años de la pregunta 1? (Sic)

II. De las constancias que obran en el expediente electrónico del **SAIMEX**, se advierte que en fecha veintiocho de marzo de dos mil diecisiete, **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de acceso a la información pública requerida por **EL RECURRENTE**, en los siguientes términos:

"Se anexa respuesta en un archivo. En caso de tener algún problema, con la recepción del presente archivo, favor de comunicarse al teléfono 2138893, extensiones 111, 118 y 119" (Sic)

Adjuntando a su respuesta el archivo electrónico denominado *Respuesta 67-2017.pdf*, que contiene el oficio de respuesta a la solicitud de información, signado por la Directora General de Información, Planeación y Evaluación y Responsable de la Unidad de Transparencia, cuyo contenido se omite en este apartado, toda vez que es del conocimiento de las partes, aunado a que será objeto de estudio en la presente resolución.

III. Inconforme con la respuesta del **SUJETO OBLIGADO**, el tres de abril de dos mil diecisiete, **EL RECURRENTE** interpuso el recurso de revisión objeto del presente estudio, el cual fue registrado en **EL SAIMEX** y se le asignó el número de expediente 00772/INFOEM/IP/RR/2017, en el que señaló como acto impugnado lo siguiente:

"No son competentes" (Sic)

Asimismo, **EL RECURRENTE** indicó como razones o motivos de inconformidad, lo que se transcribe a continuación:

"La Secretaría General de Gobierno dio por respuesta que no eran competentes para responder a mi solicitud, sin embargo, realicé esta solicitud a la Secretaría derivado a que ellos tienen a su cargo el Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia, que conforme a la información que busco, este órgano es el competente para responder, puesto que la Comisión

Estatad de Seguridad Ciudadana en la solicitud que realicé con folio 00054 me indicaron que realizará dicha solicitud a la Secretaría. En este sentido, es de relevancia que la Secretaría no revisó el marco jurídico que los norma, para dar trámite a mi derecho de acceso a la información. Adjunto acuerdo donde el Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia queda a cargo de dicha Secretaría.” (Sic)

Al respecto, **EL RECURRENTE** adjuntó el archivo electrónico denominado: *abr244.PDF*, que contiene el “Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que se adscribe sectorialmente a la Secretaría General de Gobierno, al organismo público descentralizado de carácter estatal denominado Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia”, publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno”, el veinticuatro de abril de dos mil quince.

IV. El recurso de que se trata se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se turnó, a través del **SAIMEX**, a la Comisionada **EVA ABAID YAPUR**, a efecto de que decretara su admisión o desechamiento.

V. En fecha siete de abril de dos mil diecisiete, atento a lo dispuesto en el artículo 185 fracciones I, II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se acordó la admisión a trámite del referido recurso de revisión, así como la integración del expediente respectivo, mismo que se puso a disposición de las partes, para que, conforme a derecho en el plazo máximo de siete días hábiles, **EL RECURRENTE** realizara manifestaciones y alegatos, así como ofreciera las pruebas que a su derecho conviniera y, en el caso del **SUJETO OBLIGADO**, exhibiera el Informe Justificado.

VI. De las constancias que obran en el SAIMEX, se advierte que **EL RECURRENTE** omitió presentar manifestaciones y alegatos, así como ofrecer los medios de prueba que a su derecho convinieran. Por su parte, el veintiuno de abril de dos mil diecisiete, **EL SUJETO OBLIGADO** exhibió el Informe Justificado, adjuntando el archivo electrónico denominado *INFO JUST 67-2017.pdf*, tal y como se aprecia a continuación:

Adjuntar archivo de Informe, Alegatos, Pruebas o Manifestaciones

Folio Solicitud:	00067/SEGEODAP/2017	
Folio Recurso de Revisión:	00772/INFOEM/IP/RR/2017	
Puede adjuntar archivos a este estatus		
Archivos enviados por el Recurrente		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
No hay Archivos adjuntos		
Archivos enviados por la Unidad de Información		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
INFO JUST 67-2017.pdf	SE ENVÍA INFORME JUSTIFICADO EN UN ARCHIVO	21/04/2017

En ese sentido, esta Ponencia determinó no poner a la vista del **RECURRENTE** el Informe Justificado, en virtud de que **EL SUJETO OBLIGADO** no modificó el sentido de la respuesta a la solicitud de información, de conformidad con el artículo 185 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ya que en términos generales reiteró la misma; no obstante que en éste, se precisara que en aras de garantizar el principio de máxima publicidad, le solicitó al Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia dar respuesta a la información requerida por el particular y procediera a insertar la respuesta por parte del referido Instituto; lo anterior, por los motivos que se señalarán más adelante en la presente resolución.

Por otra parte, se omite el contenido del Informe Justificado en este apartado, en razón de lo siguiente: a) por su extensión; b) debido a que será objeto de estudio en la presente resolución; y c) toda vez que se hará del conocimiento del **RECURRENTE** de manera íntegra, al momento de notificar la presente resolución.

VII. Una vez analizado el estado procesal que guarda el expediente, en fecha veintiséis de abril de dos mil diecisiete, la Comisionada Ponente acordó el cierre de instrucción, así como la remisión del mismo a efecto de ser resuelto, de conformidad con lo establecido en el artículo 185 fracciones VI y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y 9, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Interés. El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima en atención a que fue presentado por **EL RECURRENTE**, quien fue la misma persona que formuló la solicitud de información pública número 00067/SEGEFOB/IP/2017 al **SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO. Oportunidad. El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al que **EL RECURRENTE** tuvo conocimiento de la respuesta impugnada, tal y como lo prevé el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que

"Artículo 178. El solicitante podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o por medios electrónicos, recurso de revisión ante el Instituto o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud dentro de los quince días hábiles, siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta.

A falta de respuesta del sujeto obligado, dentro de los plazos establecidos en esta Ley, a una solicitud de acceso a la información pública, el recurso podrá ser interpuesto en cualquier momento, acompañado con el documento que pruebe la fecha en que presentó la solicitud.

En el caso de que se interponga ante la Unidad de Transparencia, ésta deberá remitir el recurso de revisión al Instituto a más tardar al día siguiente de haberlo recibido."

En esa tesitura, atendiendo a que **EL SUJETO OBLIGADO** notificó la respuesta a la solicitud de información pública el día **veintiocho de marzo de dos mil diecisiete**; así, el plazo de quince días hábiles que el artículo 178 de la Ley de la materia otorga al **RECURRENTE** para presentar el recurso de revisión, transcurrió del **veintinueve de marzo al veinticinco de abril de dos mil diecisiete**, sin contemplar en el cómputo los días uno, dos, ocho, nueve, quince, dieciséis, veintidós y veintitrés de abril de dos mil diecisiete, por corresponder a sábados y domingos, considerados como días inhábiles, en términos del artículo 3 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como los días diez, once, doce, trece y catorce de abril de dos mil diecisiete, al considerarse como días inhábiles para este Instituto por suspensión de labores, de conformidad con el Calendario Oficial en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, para el año dos mil diecisiete y enero de dos mil dieciocho, publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", el veintiuno de diciembre de dos mil dieciséis.

En ese tenor, si el recurso de revisión que nos ocupa, se interpuso el día **tres de abril de dos mil diecisiete**, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el

artículo 178 de la Ley de la materia y, por tanto, su interposición se considera oportuna.

CUARTO. Procedibilidad. Esta Ponencia considera importante abordar el análisis de los requisitos de procedibilidad de los recursos de revisión, así el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece lo siguiente:

Artículo 180. El recurso de revisión contendrá:

I. El sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud;

II. El nombre del solicitante que recurre o de su representante y, en su caso, del tercero interesado, así como la dirección o medio que señale para recibir notificaciones;

III. El número de folio de respuesta de la solicitud de acceso;

IV. La fecha en que fue notificada la respuesta al solicitante o tuvo conocimiento del acto reclamado, o de presentación de la solicitud, en caso de falta de respuesta;

V. El acto que se recurre;

VI. Las razones o motivos de inconformidad;

VII. La copia de la respuesta que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, en el caso de respuesta de la solicitud; y

VIII. Firma del recurrente, en su caso, cuando se presente por escrito, requisito sin el cual se dará trámite al recurso.

Adicionalmente, se podrán anexar las pruebas y demás elementos que considere procedentes someter a juicio del Instituto.

En ningún caso será necesario que el particular ratifique el recurso de revisión interpuesto.

En caso de que el recurso se interponga de manera electrónica no será indispensable que contengan los requisitos establecidos en las fracciones II, IV, VII y VIII.

(Énfasis añadido)

En principio, de una interpretación del artículo transcrito se observan los requisitos que deberán contener los recursos de revisión; sobre el particular, de la revisión del expediente electrónico del SAIMEX se desprende que la parte solicitante y ahora **RECURRENTE**, en ejercicio de su derecho de acceso a la información pública, no proporcionó su nombre completo para que sea identificado, ya que indicó como apellido

materno [REDACTED] por lo que se no tiene certeza sobre su identidad, lo que en estricto sentido, provoca que no se colmen los requisitos establecidos en el citado artículo 180 de la Ley de Transparencia.

Empero lo anterior, debe destacarse que el artículo 15 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios prevé que, toda persona tendrá acceso a la información sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, de lo que se infiere que para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, el nombre no es un requisito *sine qua non* que los particulares y, en su caso, los recurrentes deban señalar, por el contrario la Ley de Transparencia prevé en su artículo 155, párrafo segundo la posibilidad de que las solicitudes de información sean anónimas, con nombre incompleto o seudónimo.

Correlativo a ello, cabe mencionar que los artículos 6, Apartado A, fracciones I, III, V y VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 5 párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo fracciones I y III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, garantizan el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, toda vez que disponen que toda persona sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública; preceptos cuyo texto y sentido literal es el siguiente:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

"Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

...

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

...

V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos.

VI. Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.

...

La ley establecerá aquella información que se considere reservada o confidencial.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México

"Artículo 5. ...

...

El derecho a la información será garantizado por el Estado. La ley establecerá las previsiones que permitan asegurar la protección, el respeto y la difusión de este derecho.

Para garantizar el ejercicio del derecho de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, los poderes públicos y los organismos autónomos, transparentarán sus acciones, en términos de las disposiciones aplicables, la información será oportuna, clara, veraz y de fácil acceso.

Este derecho se regirá por los principios y bases siguientes:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos estatales y municipales, así como del gobierno y de la administración pública municipal y sus organismos descentralizados, asimismo de cualquier persona física, jurídica colectiva o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de interés público y seguridad, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

...

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos."

(Énfasis añadido)

Por otra parte, del contenido del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se destaca lo siguiente:

"Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

(Énfasis añadido)

En esa virtud, de una interpretación sistemática, armónica y progresiva del derecho humano de acceso a la información pública se reitera que toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, deberá tener acceso a la información pública, es decir, dicho derecho fundamental exime a quien lo ejerce, de acreditar su legitimación en la causa o su interés en el asunto, lo que permite la posibilidad de que inclusive, la solicitud de acceso a la información pueda ser anónima o no contener un nombre que identifique al solicitante o que permita tener certeza sobre su identidad.

Robustece lo anterior, el Criterio 6/2014 del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI) hoy Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), el cual se reproduce para una mayor referencia:

"Acceso a información gubernamental. No debe condicionarse a que el solicitante acredite su personalidad, demuestre interés alguno o justifique su utilización. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6o., apartado A, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1º, 2º, 4º y 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la respuesta a una solicitud de acceso a información y entrega de la misma, no debe estar condicionada a que el particular acredite su personalidad, demuestre interés alguno o justifique su utilización, en virtud de que los sujetos obligados no deben requerir al solicitante mayores requisitos que los establecidos en la Ley. En este sentido, las dependencias y entidades, sólo deberán

asegurarse de que, en su caso, se haya cubierto el pago de reproducción y envío de la información, mediante la exhibición del recibo correspondiente.

Resoluciones

- *RDA 5275/13. Interpuesto en contra de la Secretaría de la Defensa Nacional. Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldívar.*
- *RDA 2937/13. Interpuesto en contra de LICONSA, S.A. de C.V. Comisionado. Ponente Gerardo Laveaga Rendón.*
- *RDA 3609/12. Interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública. Comisionada Ponente Sigrid Arzt Colunga.*
- *RDA 3361/12. Interpuesto en contra del Servicio de Administración Tributaria. Comisionada Ponente María Elena Pérez-Jaén Zermelo.*
- *RDA 0563/12. Interpuesto en contra de la Secretaría de la Función Pública. Comisionada Ponente Jacqueline Peschard Mariscal."*

En ese orden de ideas, se estima que el requerimiento relativo al nombre como presupuesto de procedibilidad podría limitar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, debido a que el hecho de solicitar la identificación del **RECURRENTE** a través de dicho dato personal, en ciertos extremos se equipara a una exigencia acerca de su interés o justificación de su utilización, lo que materialmente haría nugatorio un derecho fundamental.

Aunado a ello, para el estudio de la materia sobre la que se resuelven los recursos de revisión resulta intrascendente el nombre de la persona que lo hubiere promovido, en virtud de que tanto la Constitución Federal, como la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, reconocen la prerrogativa de los individuos para no acreditar dicho interés o justificar su utilización, por lo que este Órgano Garante en la materia se encuentra impedido para realizar dicho análisis, en la inteligencia de que al limitar un derecho humano, como lo es el derecho de acceso a la información pública, por una cuestión procedimental.

En consecuencia, dado lo expuesto y fundado con anterioridad, se estima que el requisito relativo al nombre del **RECURRENTE** no constituye un presupuesto indispensable de procedibilidad de los recursos de revisión, en términos de los artículos 25 de la Convención Americana de Derechos Humanos, 1 párrafos segundo y tercero, 6 apartado A, fracciones III y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 5, párrafo vigésimo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, debido a que el acceso a la información pública es un derecho humano que no requiere legitimación en la causa, sino que únicamente basta con que se encuentre legitimado en el procedimiento de recurso de revisión, circunstancia que se acredita en las constancias electrónicas del expediente, de las que se desprende que **EL RECURRENTE**, es la misma persona que realizó la solicitud de acceso a la información pública que ahora se impugna.

Aunado a lo anterior, el propio artículo 180 en su último párrafo establece que cuando el recurso se interponga de manera electrónica no será indispensable que contenga determinados requisitos, entre ellos, el nombre del **RECURRENTE**, por lo que en el presente caso, al haber sido presentado el recurso de revisión vía **SAIMEX**, dicho requisito resulta innecesario.

QUINTO. Estudio y resolución del asunto. Una vez determinada la vía sobre la que versará el presente Recurso, y previa revisión del expediente electrónico formado en el **SAIMEX** por motivo de la solicitud de información y del recurso a que da origen, es conveniente analizar si la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** cumple con los requisitos y procedimientos del derecho de acceso a la información, por lo que en primer término debemos recordar que **EL RECURRENTE** solicitó del **SUJETO OBLIGADO**, a través del **SAIMEX**, conocer, respecto del Programa Rector de Profesionalización (PRP), lo siguiente:

- a) ¿Cuántos elementos policiales de formación inicial y continua fueron capacitados en los años 2014, 2015 y 2016?, distribuidos por grados y/o nivel jerárquico.
- b) Derivado de la pregunta anterior, ¿cuál es la denominación de los cursos impartidos? y ¿cuántos elementos policiales que fueron capacitados en los años 2014, 2015 y 2016?
- c) Con base a la acción 1.2.3 del PRP, ¿cuántos cursos basados en inteligencia e investigación realizó la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana del Estado de México? y ¿cuántos elementos se capacitaron en los años 2014, 2015 y 2016?
- d) Con base al Catálogo de Programas de Formación Continua del PRP, ¿qué cursos escogió la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana del Estado de México? y ¿cuántos elementos se capacitaron en los años 2014, 2015 y 2016?

Así, en respuesta a la solicitud de información pública, **EL SUJETO OBLIGADO** manifestó medularmente que, la dependencia que pudiera otorgar la información requerida es la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana del Estado de México, en ese sentido, apuntó que el 17 de diciembre de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", el Decreto número 361 de la H. LVII Legislatura Local, mediante la cual se derogaron los artículos 19 fracción II y 21 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, desapareciendo la Secretaría de Seguridad Ciudadana y emitiéndose la Ley que crea la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana del Estado de México, como un órgano desconcentrado de la Secretaría General de Gobierno, con autonomía técnica y operativa para el ejercicio de sus atribuciones.

Razón por la cual, **EL SUJETO OBLIGADO** agregó que, de conformidad con el artículo 23 fracción I de la Ley de la materia, son Sujetos Obligados, el Poder Ejecutivo del Estado

de México, las dependencias, organismos auxiliares, órganos, entidades, fideicomisos y fondos públicos, así como la Procuraduría General de Justicia, siendo el caso de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana del Estado de México. Asimismo, cita los artículos 2 y 3 fracciones IX y X de la Ley que crea la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana del Estado de México, que establecen por una parte que dicha Comisión tiene por objeto planear, programar, dirigir controlar y evaluar las funciones en materia de seguridad pública, tránsito, administración de la seguridad penitenciaria, prevención y readaptación social que competen al Gobierno del Estado, además de contar entre sus atribuciones las de impulsar la coordinación de las instituciones policiales y proponer, en el ámbito de sus facultades, la adopción y aplicación de políticas y programas de cooperación en materia de seguridad pública, con la Federación, las entidades pertenecientes a ésta y los municipios, así como promover la **formación, capacitación, profesionalización, actualización, adiestramiento y especialización de las instituciones policiales**, por lo que se le orientaba a realizar su solicitud ante la referida Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana del Estado de México.

Por otra parte, del análisis que realizó **EL SUJETO OBLIGADO**, también precisó que quien pudiera otorgar la información requerida lo sería el Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia, orientándolo a que ante tal instancia ingresara su solicitud de información.

Inconforme con dicha respuesta, **EL RECURRENTE** interpuso el medio de impugnación, materia de análisis, en el que manifestó como Acto Impugnado, lo siguiente:

"No son competentes" (Sic)

Asimismo, señaló como razones o motivos de inconformidad, lo que se inserta a continuación:

"La Secretaría General de Gobierno dio por respuesta que no eran competentes para responder a mi solicitud, sin embargo, realicé esta solicitud a la Secretaría derivado a que ellos tienen a su cargo el Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia, que conforme a la información que busco, este órgano es el competente para responder, puesto que la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana en la solicitud que realicé con folio 00054 me indicaron que realizará dicha solicitud a la Secretaría. En este sentido, es de relevancia que la Secretaría no revisó el marco jurídico que los norma, para dar trámite a mi derecho de acceso a la información. Adjunto acuerdo donde el Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia queda a cargo de dicha Secretaría" (Sic)

Por su parte, **EL SUJETO OBLIGADO** en el Informe Justificado reiteró su respuesta, tal y como se indica en el Resultando VI de la presente resolución; asimismo, sin cambiar medularmente el sentido de su respuesta, realizó los señalamientos siguientes:

1. Que mediante oficio número 202N1A000/DGIMSJ/1218/10/2016 del 11 de octubre de 2016, emitido por el Director del Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia, informó a la Comisionada Presidenta de este Órgano Garante, que el referido Instituto tenía conformado su Comité de Transparencia, en términos del artículo 46 de la Ley de la materia.

Que mediante oficio número INFOEM/DI/165/2015 del 11 de octubre de 2015, emitido por el Director de Informática de este Órgano Autónomo, se hizo del conocimiento al Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia, las claves y contraseñas para ingresar al SAIMEX, con el objeto de atender las solicitudes de información, recursos de revisión y actualización del directorio de servidores públicos.

Que en fecha 27 de febrero de 2017, se publicó en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", el "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, aprueba el Padrón de Sujetos Obligados en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios",

mediante el que se aprobó el Padrón de Sujetos Obligados en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, entre los cuales se encuentra el Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia, como se indica en la fracción III, apartado B), inciso a), Ramo Gobierno, numeral 23, mismo que se inserta a continuación, para mejor ilustración:

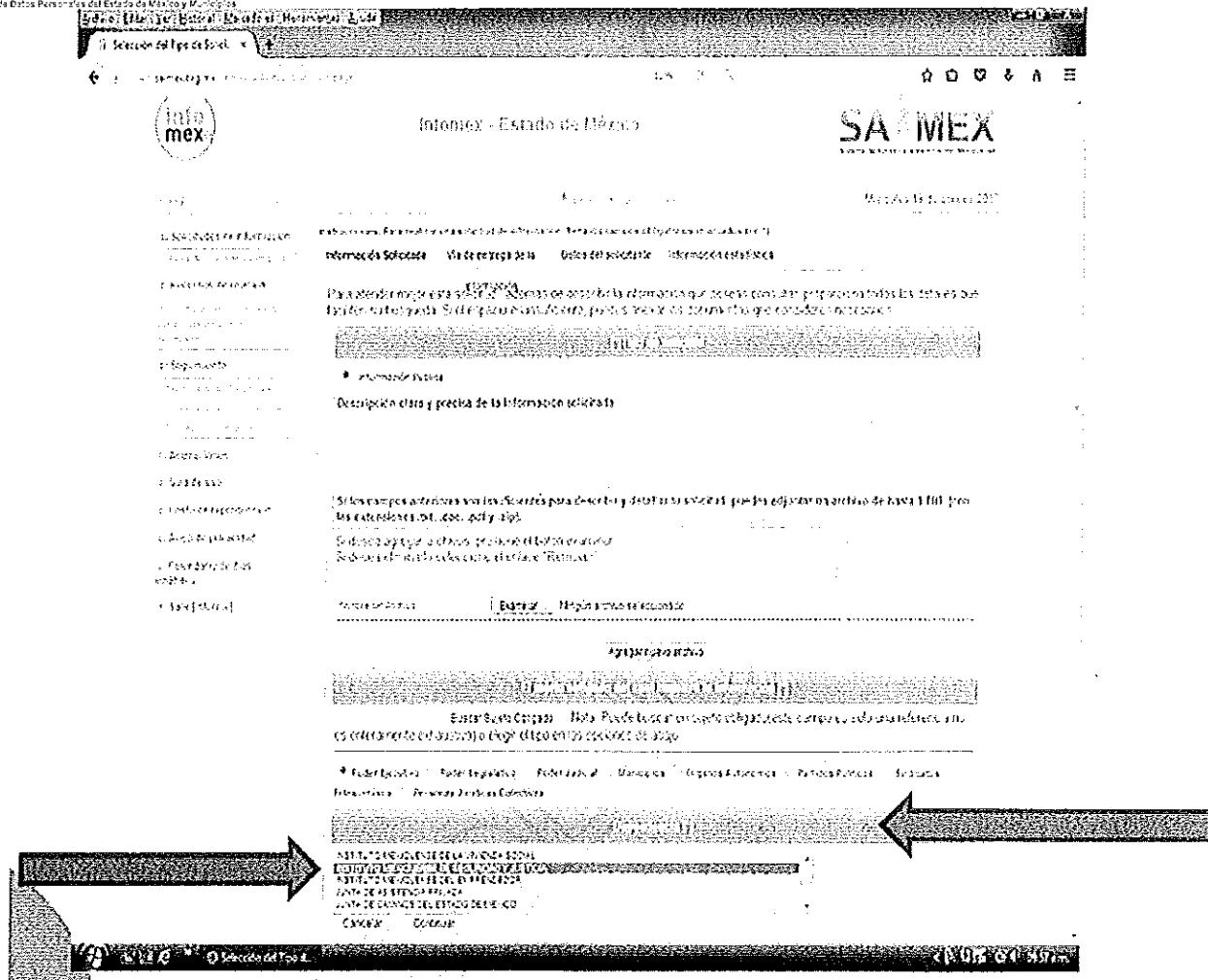
“ÚNICO. Se aprueba el padrón de Sujetos Obligados en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**PADRÓN DE SUJETOS OBLIGADOS EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y
 ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y
 MUNICIPIOS**

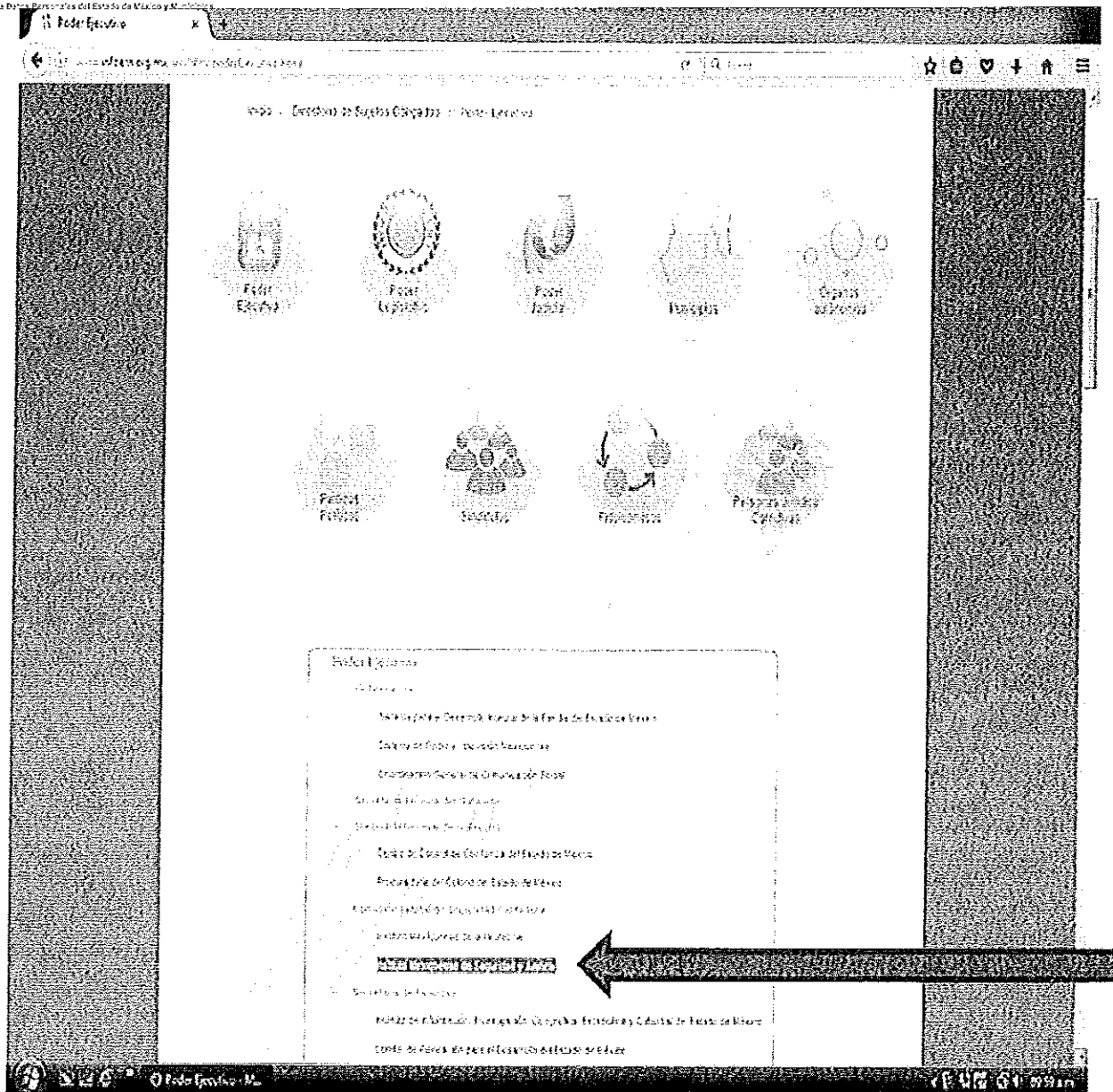
Los Sujetos Obligados del Estado de México que deben cumplir con la Ley General, la Ley de Transparencia y demás ordenamientos jurídicos de la materia emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y por el propio Instituto, son los siguientes:

...	
III. PODER EJECUTIVO ESTATAL	
...	
B) Administración Pública Paraestatal del Poder Ejecutivo Estatal	
a) Organismos descentralizados sectorizados	
Ramo: Gobierno	
...	...
23	<u>Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia</u>

Que el Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia, forma parte de los Sujetos Obligados en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ya que al ingresar una solicitud de información en la página de Internet del SAIMEX, éste aparece en el apartado “Dependencia” que se despliega al elegir al Sujeto Obligado al que se le requiere la información, para lo cual adjuntó la siguiente imagen:



Que en adición a lo anterior, de igual forma el Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia, se localiza en el Directorio de Sujetos Obligados del Poder Ejecutivo, de la página de Internet de este Órgano Garante, insertando la imagen siguiente: -----



2. Que de conformidad con las atribuciones previstas en el artículo 4 de la Ley que crea el Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia y en aras de privilegiar el principio de máxima publicidad, mediante oficio SGG/CPyAT/DGIPyE/UT/023/2017 del 3 de abril de 2017, turnó la solicitud de información a dicho Sujeto Obligado, para que proporcionará la información requerida, el cual mediante oficio 202N10002/UIPPEIMSJ/013/04/17 del 5 de abril de 2017, respondió lo siguiente:

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917".

Lerma de Villada, México; a 05 de abril de 2017.
No. de Oficio 202N10002/UIPPEIMSJ/013/04/17.

Secretaría General de Gobierno y Apoyo Notable
Dirección General de Información, Planeación y Evaluación
Subdirección de Información y Transparencia

M. EN D. ROSARIO ARZATE AGUILAR
DIRECTORA GENERAL DE INFORMACIÓN,
PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN
PRESENTE

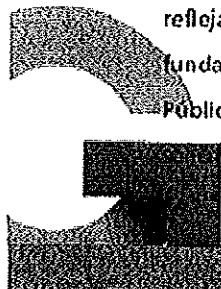
06 ABR 2017

Hora: 17:20
Recibido por: *[Firma]* Contador

En relación al oficio número SGG/CPYAT/DGIPyE/UI7023/2017, de fecha 03 de abril del año en curso, donde solicita información para dar contestación a la solicitud de información pública número 00067/SEGOB/IP/2017, al respecto le comento lo siguiente:
En relación a la pregunta marcada con el número 1 y 2; Se capacitaron en el programa operativo anual los siguientes elementos:

CURSOS	CAPACITADOS AÑO 2014	CAPACITADOS AÑO 2015	CAPACITADOS AÑO 2016
FORMACIÓN INICIAL	365	0	0
FORMACIÓN CONTINUA			
ACTUALIZACIÓN	5,744	1,392	29,876
ESPECIALIZACIÓN	1,714	724	0
EN MATERIA DE SISTEMA PENAL	0	6,045	41,704
DESARROLLO HUMANO	0	1,229	280
TOTAL	7,823	11,390	71,860

Respecto a la pregunta marcada con el número 3; el informo que el programa Rector de Profesionalización, está integrado por 7 objetivos, 15 estrategias, 43 productos; lo que refleja que no contiene acciones como lo refiere el solicitante; por lo que con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, se invita al peticionario a que se precise la información solicitada.



INSTITUTO MEXIQUENSE DE SEGURIDAD Y JUSTICIA
DIRECCIÓN DE PROFESIONALIZACIÓN, PLANEACIÓN, PROYECTO Y EVALUACIÓN

Lerma de Villada, México, a 05 de abril de 2017.



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917".

Asimismo la pregunta marcada con el número 4; manifiesto que dicha pregunta es ambigua y no se precisa la información requerida por el solicitante, razón por la cual no se puede dar contestación a la misma; por lo que con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, se invita al peticionario que precise la Información solicitada.

Sin otro particular por el momento, quedo a sus órdenes.

ATENTAMENTE

L. en D. MARIA DEL CARMEN PERALTA GUZMAN
 JEFA DE LA UIPE DEL INSTITUTO MEXIQUENSE
 DE SEGURIDAD Y JUSTICIA

Ccp

M. en C. P. Anibal Alberto Mejía Guadarrama, Coordinador de Planeación y Apoyo Técnico.
 Lic. Gloria Carrillo Díaz, Contralora Interna de la Secretaría General de Gobierno.
 Lic. Francisco S. Palma Romero, Director General del Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia.
 Archivo

INSTITUTO MEXIQUENSE DE SEGURIDAD Y JUSTICIA
 UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

Calle y Calle de la Secretaría General de Gobierno, P.O. Box 1000
 06000 México, D.F. Tel: 55 5340 1111 Fax: 55 5340 1112

Precisando que dejaba a salvo los derechos del **RECURRENTE** para realizar las solicitudes de información que considerara pertinentes ante el Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia.

3. Que lo precisado en los puntos anteriores, resultaba improcedente el recurso de revisión al no actualizarse ninguno de los supuestos previstos en el artículo 179 de la Ley de la materia, al otorgar respuesta en tiempo y forma, conforme a los ordenamientos jurídicos y principios legales aplicables.

Establecido lo anterior, este Órgano Garante advierte que resultan **infundadas** las razones o motivos de inconformidad hechas valer por **EL RECURRENTE**, de conformidad con lo siguiente:

En ese sentido, esta Ponencia resolutoria considera necesario precisar que el marco jurídico aplicable a los **SUJETOS OBLIGADOS**, razón por la que se citan los artículos 3 fracción XLI y 23 fracciones I y XI de la Ley de la materia:

*Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y
Municipios*

“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

***XLI. Sujetos obligados:** Cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos estatales y municipales, así como del gobierno y de la administración pública municipal y sus organismos descentralizados, asimismo de cualquier persona física, jurídico colectiva o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, que deba cumplir con las obligaciones previstas en la presente Ley;*

Artículo 23. Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder:

I. El Poder Ejecutivo del Estado de México, las dependencias, organismos auxiliares, órganos, entidades, fideicomisos y fondos públicos, así como la Procuraduría General de Justicia;

...

XI. Cualquier otra autoridad, entidad, órgano u organismo de los poderes estatal o municipal, que reciba recursos públicos.

(Énfasis añadido)

De los anteriores preceptos, se desprende que entre los Sujetos Obligados a transparentar y permitir el acceso a su información pública y a proteger los datos personales que obren en su poder, se encuentran tanto dependencias, como órganos y organismos adscritos al Poder Ejecutivo, que reciban recursos públicos.

En ese tenor, debe observarse, a su vez, lo establecido en el “Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, aprueba el Padrón de Sujetos Obligados en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios”, publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” del 27 de febrero de 2017, en el que se precisa el Padrón de Sujetos Obligados en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual permite identificar de manera clara cuáles son los Sujetos Obligados que deben cumplir con las obligaciones, procesos, procedimientos y responsabilidades establecidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Transparencia de la Entidad y demás ordenamientos jurídicos de la materia emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y por el propio Instituto, en los términos que las mismas determinen, como se aprecia de la fracción III, apartado A), numeral 19 y apartado B), inciso a), Ramo Gobierno, numeral 23; e inciso c), numeral 105, mismos que a la letra señalan:

**PADRÓN DE SUJETOS OBLIGADOS EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y
 ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y
 MUNICIPIOS**

“Los Sujetos Obligados del Estado de México que deben cumplir con la Ley General, la Ley de Transparencia y demás ordenamientos jurídicos de la materia emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y por el propio Instituto, son los siguientes:

...	
III. PODER EJECUTIVO ESTATAL	
A) Administración Pública Centralizada	
...	
19	<u>Secretaría General de Gobierno</u>
B) Administración Pública Paraestatal del Poder Ejecutivo Estatal	
a) Organismos descentralizados sectorizados	
Ramo: Gobierno	
...	...
23	<u>Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia</u>
...	
c) Órganos desconcentrados	
105	<u>Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana</u>

(Énfasis añadido)

De la anterior transcripción se desprende que, tanto la Secretaría General de Gobierno como dependencia del Poder Ejecutivo, como el Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia y la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana, como Organismos Descentralizados Sectorizados y Órganos Desconcentrados, respectivamente, de la Administración Pública Paraestatal del Poder Ejecutivo Estatal, **son considerados de manera individual como Sujetos Obligados** del Estado de México que deben cumplir con la Ley General, la Ley de Transparencia Estatal, así como de los ordenamientos

jurídicos emitidos en la materia por el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y el propio Instituto.

Lo anterior, aun y cuando, como lo manifiesta **EL RECURRENTE**, el Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia se encuentre adscrito a la Secretaría General de Gobierno, en términos del *“Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se adscribe sectorialmente a la Secretaría General de Gobierno, al Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal denominado Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia”*, publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de México *“Gaceta del Gobierno”*, el 24 de abril de 2015, y a que de igual manera, la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana del Estado de México también se encuentre adscrita a la propia Secretaría General de Gobierno, en términos del artículo 1 de la Ley que crea la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana del Estado de México.

Dicho de otro modo, aun y cuando las referidas autoridades, una como organismo descentralizado y otra como órgano desconcentrado, se encuentran adscritas a la Secretaría General de Gobierno, ambas, para efectos de dar cumplimiento a la normatividad aplicable en la materia, son consideradas como Sujetos Obligados en lo individual, es decir que dan respuesta a las solicitudes de información realizadas por los particulares, de manera general, de conformidad con las atribuciones, facultades, competencias o funciones que les otorguen las disposiciones jurídicas que les resulten aplicables.

Precisado lo anterior, esta Ponencia resolutoria procederá a analizar si es correcta la orientación que hace **EL SUJETO OBLIGADO** en su respuesta a la solicitud, a efecto de que el particular ingresara su solicitud ante la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana y el Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia, por ser los Sujetos Obligados competentes que pudieran generar, poseer o administrar la información requerida.

En ese sentido, esta Ponencia resolutoria considera necesario partir de lo establecido en los artículos 1, 4, 5 fracciones V, X y XII, 39 Apartado A fracción II inciso b) numerales 1 y 2 y Apartado B fracción III y 47 fracción VII de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública:

"Artículo 1.- La presente Ley es reglamentaria del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Seguridad Pública y tiene por objeto regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como establecer la distribución de competencias y las bases de coordinación entre la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, en esta materia.

Sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el territorio nacional.

Artículo 4.- El Sistema Nacional de Seguridad Pública contará para su funcionamiento y operación con las instancias, instrumentos, políticas, acciones y servicios previstos en la presente Ley, tendientes a cumplir los fines de la Seguridad Pública.

La coordinación en un marco de respeto a las atribuciones entre las instancias de la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, será el eje del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 5.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

...

V. Carrera Policial: al Servicio Profesional de Carrera Policial;

...

X. Instituciones Policiales: a los cuerpos de policía, de vigilancia y custodia de los establecimientos penitenciarios, de detención preventiva, o de centros de arraigos; y en general, todas las dependencias encargadas de la seguridad pública a nivel federal, local y municipal, que realicen funciones similares;

...

XII. Programa Rector: al conjunto de contenidos encaminados a la profesionalización de los servidores públicos de las Instituciones Policiales e Instituciones de Procuración de Justicia, respectivamente;

Artículo 39.- La concurrencia de facultades entre la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, quedará distribuida conforme a lo siguiente:

A. Corresponde a la Federación, por conducto de las autoridades competentes:

...

II. Respecto del Desarrollo Policial:

...

b) En materia de Profesionalización, proponer al Consejo Nacional:

1.- El Programa Rector que contendrá los aspectos de formación, capacitación, adiestramiento, actualización e investigación académica, así como integrar las que formulen las instancias del Sistema;

2.- Los procedimientos aplicables a la Profesionalización;

3.- ...

B. Corresponde a la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias:

...

III. Aplicar y supervisar los procedimientos relativos a la Carrera Policial, Profesionalización y Régimen Disciplinario;

Artículo 47.- La Federación y las entidades federativas establecerán y operarán Academias e Institutos que serán responsables de aplicar los Programas Rectores de Profesionalización que tendrán, entre otras, las siguientes funciones:

...

VII. Proponer y aplicar los contenidos de los planes y programas para la formación de los servidores públicos a que se refiere el Programa Rector;

(Énfasis añadido)

De la transcripción anterior, se advierte que la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública tiene por objeto regular la integración, organización y funcionamiento

del Sistema Nacional de Seguridad Pública y sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el territorio nacional. En ese sentido, dicho Sistema cuenta para su funcionamiento y operación con las instancias, instrumentos, políticas, acciones y servicios que prevé en la propia Ley, tendientes a cumplir los fines de la Seguridad Pública.

Entre los instrumentos utilizados por el Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Federación para llevar a cabo un Desarrollo Policial de los miembros de Instituciones Policiales en cualquier nivel de gobierno, propone ante el Consejo Nacional de Seguridad Pública el Programa Rector de Profesionalización, mismo que contiene aspectos de formación, capacitación, adiestramiento, actualización e investigación académica, el cual es propuesto por la Federación y ejecutado y supervisado por las Entidades Federativas, las cuales establecen y operan Academias e Institutos responsables de aplicar los Programas Rectores de Profesionalización.

Así las cosas, a efecto de delimitar en el Estado de México el organismo descentralizado encargado del establecimiento y operación del Programa Rector de Profesionalización, que apruebe el Consejo Nacional de Seguridad Pública, es el Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia, como se advierte de lo establecido en los artículos 2, 4 fracciones I, II, III y VII de la Ley que crea el Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia, los cuales a la letra señalan:

Objeto y Fines.

Artículo 2.- El Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia tendrá por objeto la formación y profesionalización especializada en seguridad pública, de servidores públicos y aspirantes a ingresar a las Instituciones de Seguridad Pública o Corporaciones de Seguridad Privada, con la finalidad de contribuir al perfeccionamiento de la seguridad pública.

Atribuciones.

Artículo 4.- El Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia tendrá, las siguientes atribuciones:

...

I. Aplicar los procedimientos homologados del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

II. Capacitar en materia de investigación científica y técnica a los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública y Corporaciones de Seguridad Privada;

III. Proponer y desarrollar los programas de estudio e investigación académica en materia ministerial, pericial, policial y de seguridad pública, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad del Estado de México, esta Ley y demás disposiciones aplicables;

...

VIII. Proponer y aplicar los contenidos de los planes y programas para la formación de los servidores públicos a que se refiera el respectivo Programa Rector de Profesionalización a nivel nacional;

(Énfasis añadido)

Atento a lo anterior, se puede concluir respecto de la orientación que hace EL SUJETO OBLIGADO en relación a que la información requerida pudiera ser generada, poseída y administrada por el Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia es correcta y fundada.

Ahora bien, en el caso particular de los cuestionamientos marcados con los incisos c) referente a ¿cuántos cursos basados en inteligencia e investigación realizó la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana del Estado de México? y ¿cuántos elementos se capacitaron en los años 2014, 2015 y 2016? y d) consistente en, ¿cuáles son los cursos escogidos por la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana del Estado de México, con base al Catálogo de Programas de Formación Continua del PRP? y ¿cuántos elementos se capacitaron en los años 2014, 2015 y 2016?, se advierte que dicha información, además de subsistir la posibilidad de ser poseída y administrada por el Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia, de igual manera, la propia Comisión Estatal de Seguridad

Ciudadana del Estado de México, pudiera contar con la documentación de la que se desprenda la respuesta a dichos cuestionamientos, puesto que, para el cumplimiento de su objeto promueve activamente la formación, capacitación, profesionalización, actualización, adiestramiento y especialización de las instituciones policiales, entre ellos al personal que le es adscrito, de conformidad con los artículos 2 y 3 fracción X de la Ley que crea la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana del Estado de México:

"Artículo 2.- La Comisión tiene por objeto planear, programar, dirigir controlar y evaluar las funciones en materia de seguridad pública, tránsito, administración de la seguridad penitenciaria, prevención y readaptación social que competen al Gobierno del Estado.

Artículo 3.- Para el cumplimiento de su objeto, la Comisión tendrá las atribuciones siguientes:

...

X. Promover la formación, capacitación, profesionalización, actualización, adiestramiento y especialización de las instituciones policiales."

(Énfasis añadido)

Situación que se confirma mediante la respuesta a la solicitud de información 00054/CSC/IP/2017, mediante la cual, la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana del Estado de México da respuesta a parte de los cuestionamientos que le son planteados, mismos, que son coincidentes en su totalidad, con la solicitud de información objeto del presente recurso de revisión y, mediante la cual, a su vez, respecto del cuestionamiento referente al inciso a) *supra*, orientó al hoy RECURRENTE, a que acuda ante el Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia, como Sujeto Obligado competente, al tratarse de la instancia cuyo objeto es la formación y profesionalización especializada en seguridad pública, de servidores públicos y aspirantes a ingresar a las Instituciones de Seguridad Pública o Corporaciones de Seguridad Privada en el Estado de México, lo anterior, como se observa a continuación:

"2017, Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

Solicitud de Información No. 00054/C5C/IP/2017

Toluca de Lerdo, México; Marzo 17 de 2017

PRESENTE

En atención a su Solicitud de Información citada al rubro, ingresada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) en fecha 24 de febrero del 2017, y con fundamento en los artículos 150, 152, 155, 160, 162, 173 y 174 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se emite el presente Oficio de Respuesta:

INFORMACIÓN SOLICITADA

"Solicito saber lo siguiente por parte de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana del Estado de México:

1. En el marco del Programa Rector de Profesionalización (PRP), ¿cuántos elementos policiales de formación inicial y continua fueron capacitados en los años 2014, 2015 y 2016 (distribuir por grados y/o nivel jerárquico)?
2. Derivado de la pregunta anterior, ¿cómo se llaman los cursos que se impartieron y cuántos elementos policiales se capacitaron en los mismos años de la pregunta anterior?
3. Con base a la acción 1.2.3 del PRP, ¿cuántos cursos basados en inteligencia e investigación realizó la CES, asimismo, cuántos elementos se capacitaron en los años de la pregunta 1?
4. Con base al Catálogo de Programas de Formación Continua del PRP, ¿qué cursos escogió la CES y cuántos elementos se capacitaron en los mismos años de la pregunta 1?" (Sic)

RESPUESTA

En cumplimiento a lo que establecen los artículos 1, 4, 6, 16, 17 y 45 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 1, 2, 7, 8, 11, 50, 52, 53 fracciones II, V, VI y XII, así como 58, 59 Fracción I y 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la Dirección General de Administración y Servicios de esta Comisión informó lo siguiente:

Sirva lo dispuesto por el segundo párrafo del Artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en cuanto a que los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

Hecha la precisión anterior, se dará respuesta a cada uno de sus cuestionamientos tal y como fueron planteados en el archivo adjunto a su Solicitud de Información:

COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD CIUDADANA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

1. En el marco del Programa Rector de Profesionalización (PRP), ¿cuántos elementos policiales de formación inicial y continua fueron capacitados en los años 2014, 2015 y 2016 (distribuir por grados y/o nivel jerárquico)? (Sic)

FORMACIÓN INICIAL 2016	
Grado y/o nivel jerárquico	No. de elementos capacitados
Policia	303
Policia Tercero	63
Policia Segundo	37
Policia Primero	75
Sub Oficial	34
Oficial	13
Sub Inspector	5
Inspector	8
Inspector Jefe	10
Inspector General	6
Comisario	-
Comisario Jefe	-
Comisario General	-
Total	554

Respecto de los años 2014 y 2015, la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana no cuenta con estadísticas de formación inicial, motivo por el que respetuosamente se sugiere a Usted plantear estos cuestionamientos al Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia, por tratarse de la instancia cuyo objeto es la formación y profesionalización especializada en seguridad pública, de servidores públicos y aspirantes a ingresar a las Instituciones de Seguridad Pública o Corporaciones de Seguridad Privada del territorio Estatal.

Por lo anterior resulta pertinente señalar que en fecha 24 de abril de 2015 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México Gaceta del Gobierno el ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, POR EL QUE SE ADSCRIBE SECTORIALMENTE A LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, AL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO INSTITUTO MEXIQUENSE DE SEGURIDAD Y JUSTICIA, por lo que sus cuestionamientos podrá plantearlos directamente a la Secretaría General de Gobierno, bien sea en su Módulo de Acceso sito en Avenida José Vicente Villada, No. 111, colonia Centro, Toluca de Lerdo, México, o por medio del SAIMEX.

FORMACIÓN CONTINUA			
Grado y/o nivel jerárquico	Ejercicio 2014	Ejercicio 2015	Ejercicio 2016
Policia	-	4,928	10,164
Policia Tercero	-	1,306	5,317
Policia Segundo	-	398	1,504
Policia Primero	-	217	867
Sub Oficial	-	90	359
Oficial	-	42	158
Sub Inspector	-	-	66
Inspector	-	15	40
Inspector en Jefe	-	-	43
Inspector General	-	-	40
Comisario	-	-	-
Comisario en Jefe	-	-	-

COMISION ESTATAL DE SEGURIDAD CIUDADANA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

Comisario General	-	-	-
Policía Fuera Especial de Seguridad	-	93	-
Custodio C	65	-	-
Custodio B	2	-	-
Abogado Dictaminador	2	-	-
Jefe B de Proyecto	2	-	-
Presidente de Recepción Juvenil	1	-	-
Secretario de Acuerdo	6	-	-
Secretario de Centro de Reintegración Social	1	-	-
Supervisor de Medidas Cautelares	1	-	-
Total	80	7,089	10,558

2. Derivado de la pregunta anterior, ¿cómo se llaman los cursos que se impartieron y cuántos elementos policiales se capacitaron en los mismos años de la pregunta anterior? (Sic)

NOMBRE DEL CURSO	PERSONAL CAPACITADO
2014	
Sistema de Justicia para Adolescentes	20
Prevención del Delito	60
2015	
Preservación de Lugar de los Hechos y Cadena de Custodia	2,178
El Policía del Estado de México dentro del Sistema Penal Acusatorio	2,361
Taller de Primer Respondiente	1,730
Taller Policía para Procesar el Lugar de los Hechos	660
2016	
Taller Primer Respondiente y Procesamiento del Lugar de los Hechos	13,601
Acciones de la Policía durante la Detención	810
Actuación de la Policía durante la Preservación y Priorización en el lugar de intervención	773
Informe Policial Homologado, Instrumento de información para las acciones policiales	820
La intervención del policía en el juicio oral	793
Técnicas de entrevista para la investigación policial	797
Uso racional de la fuerza para el mantenimiento y restauración del orden público	942

3. Con base a la acción 1.2.3 del PRP, ¿cuántos cursos basados en inteligencia e investigación realizó la CES, asimismo, cuántos elementos se capacitaron en los años de la pregunta 1? (Sic)

Durante el periodo objeto de su pregunta, personal de este Sujeto Obligado no participó en ejercicio académico alguno con temática relacionada con la inteligencia e investigación.

No obstante, y privilegiando el Principio Constitucional de *Máxima Publicidad*, hago de su conocimiento que del 18 de febrero al 5 marzo de 2017, personal de estructura de la Dirección General de Inteligencia e Investigación para la Prevención, participó en el curso denominado *Combate al Tráfico Internacional de Estupefacientes*, impartido por la Dirección Central de Servicios Antidrogas de Italia, realizado en la ciudad de Roma, conocimientos y experiencias que serán replicados con el personal de esta Comisión.

COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD CIUDADANA
 UNIDAD DE TRANSPARENCIA

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

4. Con base al Catálogo de Programas de Formación Continua del PRP, ¿qué cursos escogió la CES y cuántos elementos se capacitaron en los mismos años de la pregunta 1? (Sic)

DENOMINACIÓN DEL CURSO CONFORME AL PRP	PERSONAL CAPACITADO
2014	
Sistema de Justicia para Adolescentes	20
Prevención del Delito	60
2015	
Cadena de Custodia	2,978
Preservación del Lugar de los Hechos	2,978
Sistema Penal Acusatorio	2,361
2016	
Preservación del Lugar de los Hechos	14,374
Uso Racional de la Fuerza	942
Informe Policial Homologado	870
Técnicas de Investigación Policial	797

Los cursos antes referidos, son los que señala el Catálogo de Programas de Formación Continua.

En caso de utilizar esta información deberá citarse la fuente original, de conformidad con lo establecido por la Fracción VIII del Artículo 14 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

De no satisfacerle la respuesta, podrá inconformarse con el Recurso de Revisión en los términos previstos por los artículos 142, 143 y 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 176, 177 y 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

MODALIDAD DE ENTREGA

Se hace llegar esta respuesta a través del SAIMEX.

ATENTAMENTE
TITULAR DE LA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
COMISARIO JEFE
MTRA. LARISSA LEÓN ARCE

CES
COMISIÓN ESTATAL
DE SEGURIDAD CIUDADANA

UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA COMISIÓN ESTATAL DE
SEGURIDAD CIUDADANA

COMISION ESTATAL DE SEGURIDAD CIUDADANA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Atento a lo anterior, esta Ponencia resolutora arriba a la conclusión de que la orientación que hace **EL SUJETO OBLIGADO** en relación a que la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana del Estado de México, pudiera contar con al menos parte de la información requerida es correcta y fundada.

Es así que, una vez acreditado que **EL SUJETO OBLIGADO** no genera, posee o administra la información solicitada, ya que se trata de atribuciones, facultades, competencias o funciones correspondientes a otros Sujetos Obligados, a efecto de salvaguardar el derecho constitucional de acceso a la información del **RECURRENTE**, quedan a salvo sus derechos para que formule las solicitudes de información pública que considere pertinentes.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 186 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se determina **CONFIRMAR** la respuesta del **SUJETO OBLIGADO**.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5 párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2 fracción II, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181, 185 fracción I, 186 y 188 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

RESUELVE

PRIMERO. Resultan **infundadas** las razones o motivos de inconformidad planteadas por **EL RECURRENTE** y analizadas en el Considerando **QUINTO** de esta resolución.

SEGUNDO. Se **CONFIRMA** la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** otorgada a la

solicitud de información número 00067/SEGEOB/IP/2017, en términos del Considerando QUINTO.

TERCERO. Notifíquese vía SAIMEX la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**, para su conocimiento.

CUARTO. Notifíquese al **RECURRENTE**, la presente resolución, así como que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

Se dejan a salvo los derechos del **RECURRENTE**, a fin de que pueda formular las solicitudes de acceso a la información pública que a su derecho convenga, ante los Sujetos Obligados competentes.

Al momento de notificar la presente resolución, se deberá adjuntar el Informe Justificado enviado por **EL SUJETO OBLIGADO**.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA DÉCIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DIECISIETE DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE, ANTE LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Recurso de revisión: 00772/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Secretaría General de Gobierno
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta
(RÚBRICA)

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(RÚBRICA)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(RÚBRICA)

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(RÚBRICA)

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada
(RÚBRICA)

Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno
(RÚBRICA)



PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de fecha diecisiete de mayo de dos mil diecisiete, emitida en el recurso de revisión número 00772/INFOEM/IP/RR/2017.

YSM/MAV
